



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	- . Zhong Zheng Chen - . Javier Mauricio Sánchez Herrera - . Javier Mauricio Sánchez Herrera
Radicado	050013103009-2021-00382-00
Asunto	- . Incorpora respuesta a cautela - . Ordena comisionara efectos secuestro - . Incorpora constancia inscripción cautela - . Decreta embargo remanentes

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1-. Incorpora respuesta a cautela

Se incorpora al expediente respuesta proferida por la DIAN informando que al banco Davivienda S.A., no le figuran saldos o conceptos por obligaciones fiscales administradas por la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN¹.

También se incorpora al expediente la respuesta emitida por Banco Davivienda S.A.² la que se pone en conocimiento de las partes.

Así mismo, se adosa y en conocimiento de las partes, el oficio N°. 224 M.C del 20 de mayo de la anualidad que transcurre³, emanado de la Oficina Principal de Registro de II PP Medellín Zona Sur, que comunica de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble con matrícula No. **001-1198669 y 01-1199078**, por existencia de otro proceso ejecutivo con garantía real ante el Juzgado Veintidós Civil Circuito de Oralidad de esta municipalidad.

2-. Ordena comisionar a efecto de secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **N°. 001-1199160, 001-1198911 y 001-1199292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, según certificados adosados al expediente, se dispone comisionar para el secuestro de los mismos.

Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para

¹ Archivo digital N°. 06. C02 MedidasCautelares

² Archivo digital N°. 02. C02 MedidasCautelares

³ Archivo digital N°. 03. C02 MedidasCautelares



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre actuará la DELEGADOS JUDICIALES S.A.S., localizado en la carrera 47 50-74 apartamento 701, móvil 3207626088, 3146060495 y 3146060495, de Medellín, Antioquia, correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. De esta forma se resuelve la solicitud del ejecutante sobre el impulso procesal.

Previo a comisionarse al juzgado competente a fin de llevarse a cabo la diligencia de secuestro sobre aquellos inmuebles, debe allegar la interesada certificado de tradición, de la matrícula inmobiliaria **001-1199258**, en cumplimiento a la normativa 593 del C. G. del P., con el fin de verificar que la cautela haya sido inscrita en debida forma.

3- Incorporar constancia inscripción cautela

Se adosa recibos de pago expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona -Sur⁴., contentivo del importe de inscripción de la medida de embargo, el que será tenido en cuenta al momento de liquidar costas si a ello hubiere lugar.

4- Decreta embargo remanentes

Se decreta el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que adelanta el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en contra de los codemandados **ZHONG ZHENG CHEN** y **NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, bajo el radicado N° 2022-00069. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

r.m.s

⁴ Archivo digital N°. 04. C02 MedidasCautelares

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4a7c3d8a763296c6b4a22b98a13110b650db3843375da3e5d444cc568c10c3**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>